



Lima, 14 de febrero del 2026

Señores

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico – DGPDT

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Presente.-

Asunto: Comunicación y solicitud de actualización de Gerente General en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales del Sector Turismo

De mi consideración:

Yo, **WILLIAM GIANCARLO ESPINOZA ORELLANA**, identificado con DNI N.º 41549424, en mi calidad de **Gerente General y representante legal vigente de la empresa ECOSTASIS CONSULTING S.A.C.**, identificada con RUC N.º 20606433671, me dirijo a usted a fin de comunicar formalmente la actualización del Gerente General consignado en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado mediante Decreto Supremo N.º 010-2008-MINCETUR, con Número de Registro 094-DGPDT-DAAT, cuya inscripción fue aprobada mediante Resolución Directoral N.º 007-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT.

Por medio de la presente, solicitamos se sirva disponer la actualización del Gerente General consignado en el citado Registro, toda vez que, Conforme al **Certificado de Vigencia de Poder emitido por la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Lima, correspondiente a la Partida Electrónica N.º 14519477**, se encuentra registrado y vigente mi nombramiento como Gerente General, en mérito al acuerdo de Junta General de fecha 02 de noviembre de 2023.

En ese sentido, solicito se sirva disponer la actualización correspondiente en el Registro sectorial, precisando que la presente comunicación se limita exclusivamente al cambio de Gerente General, no existiendo modificación alguna en la nómina de profesionales que integran el staff técnico autorizado, manteniéndose vigentes las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgó la inscripción.

Para tal efecto, adjunto:

- Certificado de Vigencia de Poder actualizado emitido por SUNARP.
- Copia de la Resolución Directoral N.º 007-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT.
- Datos generales actualizados de la consultora ambiental.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


**ECOSTASIS
CONSULTING S.A.C.**
William Giancarlo Espinoza Orellana
Gerente General



. Certificado de Vigencia de Poder actualizado emitido por SUNARP.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
13526800
Publicidad N° 2026 - 1096492
13/02/2026 13:50:29

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 14519477 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ESPINOZA ORELLANA, WILLIAM GIANCARLO, identificado con DNI. N° 41549424. , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECOSTASIS CONSULTING S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

C00001

POR JUNTA GENERAL DEL 02.11.2023, SE ACORDÓ: (...)

2. **NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL A WILLIAM GIANCARLO ESPINOZA ORELLANA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41549424.** *****

CONSTA DEL ASIENTO A00001, REGISTRADO POR ESCRITURA PUBLICA, DE 17/08/2020 ANTE NOTARIO JOSE FELICIANO ALMEIDA BRICEÑO EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES. (...)

ARTICULO 8°.- LA GERENCIA: NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES. SUS FACULTADES, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185° AL 197° DE LA "LEY". EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE GOZA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO DEL ARBITRAJE. ASIMISMO, GOZA DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS PRIVADAS Y/O PÚBLICAS PARA EL INICIO Y REALIZACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO, GESTIÓN Y/O TRÁMITE A QUE SE REFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. IGUALMENTE, GOZA DE FACULTADES DE DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO CIVIL, BANCARIO, MERCANTIL Y/O SOCIETARIO PREVISTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA, FIRMAR Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE TÍTULOS VALORES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN GENERAL REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 14° DE LA "LEY". EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. *****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
13526800
Publicidad N° 2026 - 1096492
13/02/2026 13:50:29

POR JUNTA GENERAL DEL 02.11.2023. POR COPIA CERTIFICADA DEL 22/11/2023 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA DOMINGO ADOLFO PARIAMACHI ALVARADO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

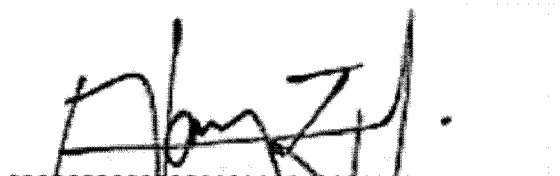
IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-91001-408340 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por ZUÑIGA ABANTO, ALAN KENNEDY, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 14:59:51 horas del 13 de Febrero del 2026.


.....
ALAN KENNEDY ZUÑIGA ABANTO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**. Copia de la Resolución
Directoral N.º 007-2021-
MINCETUR/VMT/DGPDT.**



Resolución Directoral

N° - 2021 - MINCETUR/VMT/DGPD

VISTO: el expediente N° 1365713, **1375983**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67 del mismo cuerpo normativo precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, en ese orden, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1394, establece en el numeral 10.2 del artículo 10° lo siguiente: *“Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”*; asimismo, en el numeral 10.3 del referido artículo señala que: *“El proponente o titular de un proyecto de inversión recurren al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales. El Registro Nacional de Consultoras Ambientales es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y se rige por su propio reglamento, propuesto por dicha entidad y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la ministro/a del Ambiente”*;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **HDG29FQC**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el citado Reglamento. En el artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR;

Que, asimismo, el artículo 7° del referido Reglamento señala los requisitos que los administrados deben cumplir, a fin de poder acceder a la inscripción en el mencionado Registro como entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria que la transferencia al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) de los registros que administran las autoridades componentes en el marco del SEIA se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, precisándose en la citada disposición, que en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; en el cual se contempla que el proceso de transferencia de las funciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo iniciará el segundo trimestre del año 2020;

Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley;

Que, en ese orden, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se refieren a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Títulos habilitantes, son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental;

Que, según las disposiciones señaladas, la aprobación de las solicitudes de inscripción o de actualización de datos en el Registro, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, a cargo de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, una vez evaluada la documentación correspondiente de los administrados que culminará con la emisión del acto resolutorio;

Que, en relación a la vigencia de los títulos habilitantes, es necesario señalar de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 038-2019-MINCETUR/SG/AJ-REGA, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR, el artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1272, actualmente artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR tiene vigencia indeterminada al ser un título habilitante que autoriza a las entidades a elaborar



estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante carta s/n con fecha 04 de agosto de 2020, el Señor Alexander Jesús Bedoya Ricapa, en calidad de Gerente General de la persona jurídica ECOSTASIS CONSULTING S.A.C., identificada con RUC N° 20606433671, solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, a través del Oficio N° 2264-2020-MINCETUR/VM/DGPDT, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico remitió al Titular de la persona jurídica ECOSTASIS CONSULTING S.A.C., adjunto al cual, el Informe N° 0070-2020-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-ECH que consolidó las (04) observaciones formuladas a través del Informe técnico N° 0022-2020-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-KCC; entre otros aspectos, esta Dirección General, otorgó un plazo de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efectos de subsanas las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta s/n del 30 de noviembre del 2020, registrada con expediente N° 1375983, el representante legal de ECOSTASIS CONSULTING S.A.C., remitió a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turísticos, la documentación para el levantamiento de observaciones a la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables a las Actividades del Sector Turismo;

Que, mediante Informe N° 0023-2020-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-KCC de fecha 01 de diciembre de 2020, concluye que la persona jurídica ECOSTASIS CONSULTING S.A.C. ha subsanado las cuatro (04) observaciones formulas por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos;

Que, mediante el Informe Legal N° 0003-2021-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-ECH, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluye que la solicitud de la empresa ECOSTASIS CONSULTING S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, por lo que recomienda expedir la resolución directoral que aprueba la inscripción de la persona jurídica ECOSTASIS CONSULTING S.A.C, en el citado Registro;

Luego del análisis y estudio realizado sobre la documentación presentada por el gerente general de la empresa ECOSTASIS CONSULTING S.A.C y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la inscripción de la persona Jurídica **ECOSTASIS CONSULTING S.A.C**, con RUC N° 20606433671, en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a



las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales, la nómina de profesionales y el número de registro señalados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°. La persona jurídica ECOSTASIS CONSULTING S.A.C deberá **CUMPLIR** con todas las obligaciones para las cuales se le otorga la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y, cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los correspondientes instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector Turismo.

Artículo 3°. **NOTIFICAR** al representante legal de la empresa **ECOSTASIS CONSULTING S.A.C.**, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado digitalmente

ISABEL EDITH MENDOZA NAVARRO

Directora General (E) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **HDG29FQC**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

ANEXO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA ECOSTASIS CONSULTING S.A.C.

Razón social	ECOSTASIS CONSULTING S.A.C
Número de registro	094-DGPDT-DAAT
Número de RUC	20606433671
Gerente General	Alexander Jesús Bedoya Ricapa
Domicilio legal	Calle Los Frutales 135, Urb. La Alborada, distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima
Teléfono	975726282
Correo electrónico	ecostasisconsultingsac@gmail.com .

NÓMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

Nº	Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Especialidad
1	Humberto Manuel Castro Revilla	Arquitectura	CAP N° 9448	Arquitecto
2	Alexander Jesús Bedoya Ricapa	Ingeniero Ambiental y Recursos Naturales	CIP N° 141645	Gestión Ambiental
3	Christian Marcos Canturín García	Ingeniero Geógrafo	CIP N° 91557	Gestión Ambiental
4	Marisa Cristina Ocospoma Jara	Bióloga	CBP N° 08184	Ciencias Naturales
5	Miguel Manuel Bolívar Jiménez	Socióloga	CSP N° 0816	Ciencias Sociales
6	Mauro Enrique Bravo Bolívar	Economista	CEL N° 08703	Ciencias económicas

**. Datos generales
actualizados de la consultora
ambiental.**

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA
ECOSTASIS CONSULTING S.A.C.**

Razón social	ECOSTASIS CONSULTING S.A.C
Número de registro	094-DGPDT-DAAT
Número de RUC	20606433671
Gerente General	William Giancarlo Espinoza Orellana
Domicilio legal	Calle Los Frutales 135, Urb. La Alborada, distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima
Teléfono	986982064/975726282
Correo electrónico	ecostasisconsultingsac@gmail.com ,